

Copia



Date: 2018.07.09 16:06:51 - 05:00
 Reason: Fiel Copia del Original
 Location: Colombia



Rad. 2018722721
 Cod. 4000
 Bogotá, D.C.

CRC

Radicación : *2018524087*

Fecha : 09/07/2018 4:15:17 P. M.

Proceso : 4000 RELACIONAMIENTO CON

Destino :

Asunto : SU SOLICITUD CON EL ASUNTO "REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN". COMUNICACIÓN CON EL RADICADO 2018722721. TRASLADO POR COMPETENCIA AL MINTIC



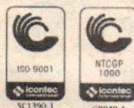
REF: SU SOLICITUD CON EL ASUNTO "REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN". COMUNICACIÓN CON EL RADICADO 2018722721. TRASLADO POR COMPETENCIA AL MINTIC

La Comisión de Regulación de Comunicaciones 2018722721, constitutiva de un derecho de petición solicita que se absuelvan los siguiente interrogantes:

recibió la comunicación radicada bajo el modalidad de concepto, mediante la cual

1. *Es jurídicamente posible que un operador de telefonía IP realice reventa de capacidades adquiridas con operadores de telefonía móvil, utilizando sistemas de by pass o callback (reventa de minutos)*
2. *Es jurídicamente posible que un operador de telefonía IP obsequie gratuitamente sus capacidades adquiridas con operadores de telefonía móvil utilizando sistemas de by pass o callback.*
3. *En caso que cualquiera de las anteriores respuestas sean negativas, solicito que me informen cuales son las condiciones jurídicas que debe cumplir dicho operador para realizar esta actividad comercial."*

Revisado el alcance de la petición, se encuentra que el trámite que debe dársele a la misma es el previsto en el numeral 2 del artículo 14 del CPACA, conforme al cual las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sin que, de acuerdo con el artículo 28 del mismo código, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas sean de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Ahora, de los artículos 14 y 21 del CPACA también se desprende que **la competencia de la entidad ante la cual se surte la petición es prerequisite para resolverla**. El primero de ellos, porque señala que deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, las consultas a las autoridades *"en relación con las materias a su cargo"*, mientras el segundo impone a dicha autoridad, si no es la competente para resolver la petición, el deber de informárselo al interesado, así como el de remitir la petición al funcionario competente con copia del oficio remitido al peticionario o, en caso de no existir funcionario competente, comunicárselo a aquel.

En el presente caso se observa que los interrogantes puestos a nuestra consideración se contraen a establecer sobre la posibilidad de suministrar un servicio de telecomunicaciones bajo condiciones específicas de operación en los siguientes términos:

- *Utilizando sistemas de by pass o callback (Pregunta 1),*
- *Obsequie gratuitamente sus capacidades utilizando sistemas de by pass o callback (Pregunta 2) y*
- *En caso de respuesta negativa frente a cualquiera de las dos las condiciones jurídicas que debe cumplir dicho operador para realizar esta actividad comercial (Pregunta 3).*

Teniendo en cuenta que los interrogantes planteados se encuentran íntimamente relacionados con la viabilidad o no de establecer un esquema de prestación particular, es de indicar que una vez revisado el catálogo de funciones que el ordenamiento jurídico le atribuyó a la CRC, encontramos que dentro del mismo no existe ninguna competencia que nos permita emitir un pronunciamiento como el solicitado, en la medida que no es del resorte de esta Comisión pronunciarse sobre las funciones de otras autoridades relacionadas con régimen de habilitación o de vigilancia y control.

En esa misma línea, considerando que la Ley 1341 de 2009 dispone que le compete al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-, por una parte administrar *"el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento"*¹ y, por la otra, *"[r]egir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, a través del presente oficio hacemos traslado de los interrogantes contenidos dentro de la comunicación de la referencia para lo de su competencia.

¹ Artículo 18, Numeral 11 de la Ley 1341 de 2009.



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2018-07-09
16:06:51 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



Continuación: SU SOLICITUD CON EL ASUNTO "REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN". COMUNICACIÓN
CON EL RADICADO 2018722721. TRASLADO POR COMPETENCIA AL MINTIC Página 3 de 3

Agradecemos de antemano que nos pueda brindar copia de la respuesta que se le brinde al
peticionario.

Cordial Saludo,

Mariana Sarmiento G.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: David Agudelo Barrios

Traslado por competencia documento anexo al radicado 2018722721

Copia informativa

Señor **EDUARDO MAURICIO CARDENAS MARTINEZ**, maocardenas@hotmail.es

